

de ordenación turística, el artículo 4 y el número 1 del artículo 14.

f) De la Ley 8/1997, de 18 de diciembre, de atribución de competencias a los consejos insulares en materia de tutela, acogida y adopción de menores, el número 4 del artículo 6 y el número 1 del artículo 14.

2. Las referencias contenidas en las normas vigentes a las disposiciones que se derogan expresamente, deben entenderse realizadas a las disposiciones de esta ley que regulen la misma materia o aspectos de aquéllas.

Disposición final primera.

1. Se autoriza al Gobierno de las Illes Balears para que dicte las disposiciones necesarias en desarrollo de esta ley.

2. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno de las Illes Balears deberá presentar al Parlamento un proyecto de ley regulador de la financiación de los consejos insulares.

Disposición final segunda.

Esta ley entrará en vigor al haber transcurrido dos meses desde su publicación en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears*.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las Autoridades a los que correspondan la hagan guardar.

Palma, a veintisiete de octubre de dos mil

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LAS ILLES BALEARS
Francesc Antich Oliver

— o —

Núm. 22429

Ley 9/2000, de 27 de octubre, de modificación de la Ley 12/1999, de 23 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública y económicas.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LAS ILLES BALEARS

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Illes Balears ha aprobado y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente:

LEY

EXPOSICION DE MOTIVOS

La nueva disposición adicional que la Ley 12/1999, de 23 de diciembre, introdujo en el texto de la Ley 8 /1995, de 30 de marzo, de atribución de competencias a los consejos insulares en materia de actividades clasificadas y parques acuáticos, reguladora del procedimiento y de las infracciones y sanciones, ha suscitado algunas dudas de interpretación que no facilitan la aplicación de las soluciones adoptadas en relación con las actividades de interés supramunicipal previstas en los instrumentos de ordenación territorial. Por otra parte, dichas soluciones fueron inicialmente concebidas para el sector de los residuos sólidos y no parece oportuno extenderlas con carácter general a otras materias.

La necesidad de esclarecer el alcance de la citada disposición adicional, así como de fijar con precisión los límites a la autonomía reconocida constitucionalmente a los municipios, aconsejan, por tanto, modificar la redacción aprobada en su momento. A este efecto, la reforma que ahora se impulsa vincula el régimen excepcional de licencias, autorizaciones e informes únicamente a las actividades relativas a los residuos sólidos, siempre que los correspondientes proyectos estén previstos en los instrumentos de ordenación y cumplan las nuevas condiciones que en ellos se establecen.

Artículo único

El artículo 17 de la Ley 12/1999, de 23 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública y económicas, tendrá la siguiente redacción:

«En la Ley 8/1995, de 30 de marzo, de atribución de competencias a los

consejos insulares en materia de actividades clasificadas y parques acuáticos, reguladora del procedimiento y de las infracciones y sanciones, se incluye la siguiente disposición adicional:

Disposición adicional sexta. Actividades previstas en los instrumentos de ordenación del territorio.

1. La ejecución de actividades de interés supramunicipal previstas en un plan territorial parcial o en un plan director sectorial, en materia de residuos, que exija su calificación, instalación, apertura o funcionamiento, no estará sujeta al régimen de licencias, autorizaciones e informes establecido en esta ley.

2. Lo dispuesto en el número anterior sólo será aplicable a los proyectos previstos expresamente en los instrumentos de ordenación citados, siempre que estén recogidos con el grado de detalle suficiente para evaluar sus características fundamentales.”

Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas las disposiciones de rango igual o inferior que contradigan o se opongan a la presente ley.

Disposición final

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears*.”

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las Autoridades a los que correspondan la hagan guardar.

Palma, a veintisiete de octubre de dos mil

EL PRESIDENTE
Frances Antich Oliver

El Consejero de Hacienda y presupuestos
Joan Mesquida Ferrando

— o —

3.- Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y FORMACIÓN

Núm. 22040

Resolución del Director General de Treball de día 19 de octubre, por la que se hace pública la revisión salarial del “Convenio Colectivo del sector de Tintorerías y Lavanderías de las Islas Baleares”. Expediente: 198 (Libro 2, asiento 18).-Código del convenio: 07/00815.-

(REVISION SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE LAVANDERIAS Y TINTORERIAS DE LAS ISLAS BALEARES).

La Representación legal empresarial y la de los trabajadores:

-ASOCIACION PATRONAL DE LAVANDERIAS Y TINTORERIAS DE BALEARES y

-CC.OO.,

del Sector de las TINTORERIAS Y LAVANDERIAS DE LAS ISLAS BALEARES, han suscrito la REVISION SALARIAL de su convenio colectivo, y he visto el expediente, y conforme el art. 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, y el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (B.O.E. del 14-01-99).

RESUELVO:

1.- Inscribirlo en el Libro de Registro de Convenios Colectivos de la Direcció General de Treball, depositarlo en la misma y que se informe de ello a la indicada comisión negociadora.

2.- Publicar esta resolución y la Revisión del indicado convenio en el BOIB.

Palma, 19 de Octubre de 2000

El Director general de Treball
Fernando Galán Guerrero